



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2159

Bogotá, D. C., jueves, 5 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 124 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2024.

Honorable

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DEL REPÚBLICA

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al *Proyecto de Ley No. 124 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones"*

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de **ponencia positiva** para primer debate al *Proyecto de Ley No. 124 de 2024 "Por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DE SENADO

Proyecto de Ley N°. 124 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones"

La presente ponencia se compone de los siguientes acápite:

- Antecedentes y trámite del proyecto de ley
- Objeto del proyecto de ley
- Contenido del proyecto de ley
- Justificación del proyecto de ley
- Marco constitucional, legal y jurisprudencial
- Consideraciones de la ponente
- Impacto Fiscal
- Pliego de modificaciones
- Conflicto de interés
- Proposición
- Texto propuesto para primer debate

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 14 de agosto de 2024, es de la autoría de los H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa, Martha Isabel Peralta Epiéyú, Sandra Ramírez Lobo, Julián Gallo Cubillo, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Imelda Daza Cotes, Clara Eugenia López Obregón, Sandra Yanet Jaimes, Norma Hurtado Sánchez, Jahel Quiroga, Ana Carolina Espitia, Pedro Florez Porras y de los os H.R. Luis Alberto Albán Urbano, Alirio Uribe Muñoz, James Hermenegildo Mosquera Torres, Carlos Alberto Carreño, Pedro Baracutao García, Pedro José Suárez Vacca, Germán Gomez López, Susana Gómez Castaño, Norman David Bañol Álvarez, María Fernanda Carrascal y Jairo Reinaldo Cala.

Proyecto de ley que fue publicado en la gaceta N° 1335 del 10 de septiembre de 2024 y posteriormente remitido y/o repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, cuya Honorable Mesa Directiva, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, mediante oficio CSP-CS-1129-2024 del 26 de septiembre de 2024, designó a la suscrita senadora, Martha Isabel Peralta Epiéyú, como ponente única para la presentación del informe de ponencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso y goce efectivo de los derechos menstruales, promoviendo un marco integral para asegurar condiciones

<p>dignas equitativas e inclusivas en la gestión menstrual, para todas las personas con vivencias menstruales en Colombia.</p> <p>3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley radicado en el Senado de la República consta de veinticuatro (24) artículos y se compone de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Alcance. Artículo 3. Definiciones. Artículo 4. Principios. Artículo 5. Educación menstrual integral con enfoque poblacional-diferencial, territorial y de género. Artículo 6. Autonomía en la gestión menstrual. Artículo 7. Capacitación de docentes y personal educativo. Artículo 8. Formación de profesionales en salud menstrual. Artículo 9. Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual inclusiva. Artículo 10. Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos. Artículo 11. Establecimiento de una línea de Investigación Menstrual. Artículo 12. Condiciones dignas en el ámbito laboral Artículo 13. Artículo 14. Artículo 15. Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral. Artículo 16. Garantía de acceso a productos en los espacios laborales. Artículo 17. Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral. Artículo 18. Atención médica, adecuada e integral. Artículo 19. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. Artículo 20. Suministro de productos para la gestión menstrual. Artículo 21. Apoyo emocional y psicológico para el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio. Artículo 22. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. Artículo 23. Artículo 24. Responsabilidad de las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Comercializadoras de Productos Menstruales. Artículo 25. Vigencia y Derogatorias.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Que el Estado colombiano, en virtud de su compromiso con los principios de igualdad, dignidad humana, equidad de género, no discriminación y derechos humanos, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y la calidad de vida de todas las personas que habitan en el territorio nacional.</p>	<p>Que la menstruación no es solo un proceso biológico, sino un proceso biopsicosocial con implicaciones intrapersonales e interpersonales, históricas, de memoria, sociales, culturales, políticas, territoriales, ambientales, espirituales y económicas. Entendiéndolo como un asunto de salud pública que tiene relevancia directa sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas, hombres trans, personas no binarias, queer y otras manifestaciones sexo-género diversas, que hayan nacido con matriz, ovarios y trompas uterinas con experiencias y vivencias cíclicas, hormonales, ovulatorias, menstruales y sangrados por privación y, en especial, de aquellas personas que han sido histórica y estructuralmente excluidas.</p> <p>Que, a pesar de los avances en materia de derechos y equidad de género, las personas con vivencias menstruales continúan enfrentando desafíos significativos en relación con la gestión de su menstruación, incluyendo el acceso limitado a productos menstruales adecuados, la discriminación de género, la estigmatización y la falta de información adecuada.</p> <p>Que es esencial reconocer que el acceso a una salud menstrual integral y todo lo que esto conlleva (productos de gestión menstrual de calidad, instalaciones adecuadas, educación menstrual, etc), son componentes fundamentales para garantizar una vida digna y el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas con vivencias y experiencias menstruales en Colombia.</p> <p>Que se hace necesario establecer medidas concretas para eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a productos de gestión menstrual, promover la educación menstrual, cambiar los paradigmas sociales y culturales, optimizar los sistemas de salud menstrual y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de abordar y gestionar de manera integral los derechos menstruales.</p> <p>4.1. Situación de las personas con vivencias menstruales en Colombia</p> <p>4.1.1. Cifras del DANE sobre la gestión menstrual en Colombia</p> <p>El estudio realizado por el DANE sobre la gestión menstrual en el país, ha identificado las siguientes cifras sobre la menstruación en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Población en edad menstrual: Se estima que hay alrededor de 17,3 millones de personas con vivencias menstruales en edad menstrual en Colombia. - Productos de higiene menstrual utilizados: El principal elemento utilizado por las personas con vivencias menstruales para atender su periodo menstrual son las toallas higiénicas, seguidas de los tampones y la copa menstrual. - Acceso a productos de higiene menstrual: El 93,1% de las personas con vivencias menstruales utilizan productos de higiene menstrual. Sin embargo, el 1,1% de las personas con vivencias menstruales utilizan telas o trapos, ropa vieja, calcetines, papel higiénico o servilletas durante su menstruación. - Costo de los productos de higiene menstrual: El costo de los productos de higiene menstrual puede representar una carga financiera para las personas con vivencias menstruales y su
<p>entorno más cercano. El precio promedio de un paquete de 10 toallas higiénicas es de 15.000 pesos colombianos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación sobre salud menstrual: La falta de educación sobre salud menstrual puede tener un impacto negativo en la vida de las personas con vivencias menstruales. Solo el 51,3% de las personas con vivencias menstruales conoce sobre los diferentes métodos para recolectar y absorber la menstruación. - El 7,2% de las personas con vivencias menstruales ha suspendido o interrumpido su actividad laboral, estudio o de hogar por dificultades con el manejo de su ciclo menstrual. En la encuesta también se identificó que las personas con vivencias menstruales tienen limitaciones para acceder a baños con privacidad y a insumos de cuidado menstrual. Lo anterior se debe a dificultades económicas. (DANE).¹ <p>4.1.2. La estrategia intersectorial de cuidado y salud menstrual 2023 del Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>La Estrategia Intersectorial de Cuidado y Salud Menstrual 2023 del Plan Nacional de Desarrollo es un plan de acción del Gobierno Nacional de Colombia para garantizar el acceso a una menstruación saludable, digna y libre de estigma para todas las niñas, mujeres, hombres trans y personas no binarias asignadas al sexo femenino al nacer.</p> <p>La estrategia se basa en los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la salud: La menstruación es un proceso natural y saludable, pero puede tener un impacto negativo en la salud física y mental de las niñas y mujeres si no se dispone de los productos y servicios menstruales necesarios. La estrategia reconoce el derecho a la salud, lo que incluye el acceso a servicios de salud menstrual de calidad. - Derecho a la educación: La menstruación puede ser un obstáculo para la educación de las personas con vivencias menstruales, ya que puede provocarles ausentismo escolar, vergüenza y estigmatización. La estrategia reconoce el derecho a la educación, lo que incluye el derecho a un entorno escolar seguro y sin discriminación. - Derecho a la igualdad: La menstruación es un proceso universal, pero las personas con vivencias menstruales pueden experimentar diferentes barreras para acceder a una menstruación saludable, digna y libre de estigma. La estrategia reconoce el derecho a la igualdad, lo que incluye la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su género. <p>La estrategia tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad. - Promover la educación sobre la salud y la gestión menstrual. - Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación. <p>¹https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf</p>	<p>La estrategia se implementará a través de las siguientes líneas de acción:</p> <p>Acceso a productos y servicios menstruales: El Gobierno Nacional garantizará el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad a través de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Distribución gratuita de productos menstruales en instituciones educativas, centros de salud y otros espacios públicos. - Fondos para apoyar organizaciones de la sociedad civil que ofrecen productos y servicios menstruales asequibles. - Incentivos a los fabricantes y proveedores de productos menstruales para que reduzcan sus precios. <p>Educación sobre la salud y la gestión menstrual: El Gobierno Nacional promoverá la educación sobre la salud y la gestión menstrual a través de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inclusión de la educación menstrual en los currículos escolares. - Campañas de sensibilización sobre la salud y la gestión menstrual. - Acceso a información sobre la salud y la gestión menstrual a través de diferentes canales, como internet, televisión y radio. <p>Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación: El Gobierno Nacional eliminará el estigma y la discriminación asociados a la menstruación a través de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sensibilización sobre el estigma y la discriminación asociados a la menstruación. - Promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. - Reforma de las leyes y políticas públicas para eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación <p>5. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL</p> <div data-bbox="831 2024 1450 2282" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Constitución Política de Colombia</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 establece un conjunto de principios y derechos fundamentales que sustentan la protección de las personas con vivencias menstruales, reconociendo su relación con la salud, la dignidad, la igualdad y la integridad personal. En este contexto, los derechos menstruales se enmarcan en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la protección contra la discriminación y la garantía de condiciones dignas que respeten la autonomía y el bienestar de todas las personas.</p> <p>A continuación, se desarrollan los artículos constitucionales que fundamentan este proyecto de ley:</p> </div>

<p>Artículo 1. Del Estado Social de Derecho. Colombia se define como un Estado social de derecho, fundado en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Este principio obliga al Estado a garantizar condiciones que respeten la integridad y autonomía de las personas con vivencias menstruales, promoviendo entornos libres de exclusión y estigmatización.</p> <p>Artículo 13. Del derecho a la igualdad. Garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir igual protección y trato por parte de las autoridades. Este artículo es esencial para abordar y superar las desigualdades estructurales que afectan el acceso a productos, servicios y educación menstrual, especialmente en poblaciones vulnerables.</p> <p>Artículo 15. Del derecho a la intimidad. Este derecho protege el manejo respetuoso y confidencial de temas relacionados con la menstruación, promoviendo un entorno que respete la privacidad de las personas y contribuya a la eliminación de estigmas culturales.</p> <p>Artículo 43. Igualdad de derechos y protección especial a la mujer. Reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, garantizando protección especial a las mujeres. Este artículo refuerza la necesidad de adoptar medidas afirmativas que promuevan la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo los relacionados con la menstruación.</p> <p>Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños y niñas. Los derechos fundamentales de los niños incluyen el acceso a la salud, la educación y la protección contra la discriminación. Este artículo sustenta la inclusión de la educación menstrual como parte integral de los programas educativos, garantizando que las niñas y adolescentes reciban información adecuada y sin prejuicios.</p> <p>Artículo 48. Derecho a la seguridad social. Al considerar la seguridad social como un derecho irrenunciable, este artículo respalda la inclusión de la salud menstrual como parte de la cobertura integral en el sistema de salud, garantizando el acceso universal y equitativo a productos y servicios menstruales.</p> <p>Artículo 49. Derecho a la salud. La salud, como servicio público a cargo del Estado, incluye la provisión de servicios y productos para la gestión menstrual. Esto implica garantizar un acceso equitativo, especialmente para aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, asegurando que la menstruación no sea un factor de exclusión o discriminación.</p> <p>Artículo 67. Derecho a la educación. Este artículo resalta la importancia de una educación integral, que debe incluir temas de salud sexual y reproductiva, así como la formación en derechos menstruales. Esto contribuye a la</p>	<p>eliminación de tabúes y estigmas asociados con la menstruación, promoviendo una sociedad más informada y equitativa.</p> <p>Artículo 79. Derecho a un ambiente sano. El impacto ambiental de los productos menstruales de un solo uso subraya la necesidad de fomentar prácticas sostenibles. Este artículo respalda la incorporación de medidas en el proyecto de ley que promuevan alternativas ecológicas para la gestión menstrual, alineadas con el derecho a un ambiente sano.</p> <p>Artículo 93. Prevalencia de los derechos humanos. Los tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), refuerzan la obligación del Estado de garantizar derechos relacionados con la salud y la dignidad menstrual. Este artículo amplía la protección de los derechos menstruales en el marco del derecho internacional.</p> <p style="text-align: center;">Leyes</p> <p>La legislación colombiana ha avanzado en el reconocimiento de los derechos relacionados con la salud menstrual, buscando garantizar una vivencia digna para todas las personas menstruantes. Este esfuerzo se enmarca en principios de derechos humanos, salud pública y equidad de género.</p> <p>Abordar los derechos menstruales implica eliminar barreras económicas, educativas y sociales. Garantizar el acceso a productos y educación menstrual dignifica a las personas menstruantes y genera un impacto positivo en la equidad de género. Por lo tanto, estas leyes representan un avance significativo, aunque se requiere continuar fortaleciendo la agenda legislativa y educativa para cubrir todas las fases del ciclo de vida menstrual.</p> <p>Ley 2338 del 2023 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>La Ley de Endometriosis, aprobada por el Congreso de la República el 29 de marzo de 2023, establece los lineamientos básicos de prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la enfermedad. Si bien su objetivo y enfoque principal es la política pública para abordar esta enfermedad, establece disposiciones relacionadas con la garantía de no discriminación y acceso a productos menstruales de calidad, integrando la salud menstrual como un componente esencial de bienestar y dignidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el acceso a una atención médica integral y oportuna a las personas con endometriosis. - Promover la educación e investigación sobre la endometriosis.
--	--

<ul style="list-style-type: none"> - Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la endometriosis. - Creación de una ruta de atención integral para las personas con endometriosis. - Garantía de acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad. - Promoción de la educación sobre la endometriosis en las escuelas, los centros de salud y la sociedad en general. - Investigación sobre las causas, el diagnóstico y el tratamiento de la endometriosis. <p>Ley 2261 de 2022 “por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>La Ley 2261 de 2022, aprobada por el Congreso de la República de Colombia el 19 de julio de 2022, tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas con vivencias menstruales privadas de la libertad, reconociendo la menstruación como un asunto de dignidad humana y justicia social. Además, esta ley establece disposiciones enfocadas en promover la educación menstrual, garantizar la sostenibilidad en la gestión de productos de higiene y abordar la menstruación desde un enfoque integral de derechos. Entre las acciones contempladas se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministro de productos de higiene menstrual: Compresas, toallas higiénicas, tampones, protectores diarios, copas menstruales y ropa interior absorbente. - Artículos complementarios de higiene íntima: Jabón, desodorante y toallas húmedas. - Información y educación sobre salud menstrual: Orientada a la gestión sostenible de productos, la reducción del estigma menstrual y el reconocimiento de esta como un componente esencial del bienestar. <p style="text-align: center;">Jurisprudencia</p> <p>La Honorable Corte Constitucional de Colombia, en múltiples ocasiones, ha reconocido y desarrollado la protección de los derechos fundamentales vinculados a la dignidad humana, la salud, la igualdad y el acceso a condiciones dignas para las personas con vivencias menstruales. A través de su jurisprudencia, la Corte ha resaltado la importancia de garantizar estos derechos en el marco de la justicia social, especialmente para aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Los pronunciamientos de la Corte han abordado temas cruciales como la eliminación de barreras fiscales que restringen el acceso a productos de higiene menstrual, la protección de los derechos de personas en situación de pobreza o exclusión social, y la necesidad de políticas públicas que promuevan condiciones igualitarias en la gestión menstrual. Este marco jurisprudencial no sólo constituye un referente obligatorio para el legislador, sino que también refuerza la pertinencia de</p>	<p>iniciativas normativas orientadas a la garantía integral de los derechos menstruales y su reconocimiento como una dimensión de los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>En este contexto, se destacan sentencias como la C-102 de 2021, T-398 de 2019 y C-117 de 2018, que consolidan la obligación del Estado de remover obstáculos estructurales para asegurar el acceso universal a bienes y servicios esenciales en este ámbito. Estas decisiones no sólo enfatizan el deber de proteger, sino también de promover activamente el ejercicio efectivo de los derechos de las personas menstruantes, sentando bases jurídicas sólidas para el desarrollo de políticas públicas y normativas específicas.</p> <p>Sentencia C-102 de 2021</p> <p>La Corte Constitucional, en la Sentencia C-102 de 2021, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 424 del Estatuto Tributario, que gravaba productos de higiene menstrual, tales como toallas higiénicas, tampones y copas menstruales. En esta decisión, la Corte concluyó que el impuesto al consumo aplicado a dichos productos vulneraba el derecho a la igualdad, al imponer una carga tributaria diferenciada respecto a productos con funciones similares, y afectaba el derecho a la salud, al limitar el acceso a opciones de gestión menstrual más seguras y adecuadas.</p> <p>La Corte ordenó al Congreso de la República ajustar la normativa para que todos los productos relacionados con la absorción o recolección de la sangre menstrual fueran exentos del impuesto al consumo, promoviendo así una gestión menstrual digna y equitativa.</p> <p>Sentencia T-398 de 2019</p> <p>La Corte Constitucional, en la Sentencia T-398 de 2019, protegió los derechos fundamentales de una mujer habitante de calle que carecía de acceso a productos de higiene menstrual, destacando la vulneración de derechos como la dignidad humana, la salud y el acceso a la información. En el fallo, la Corte determinó que la falta de acceso a productos de gestión menstrual tiene consecuencias negativas en la salud, el bienestar y el desarrollo personal de las personas menstruantes, especialmente de aquellas en situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>La Corte ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá suministrar a la mujer productos adecuados e información pertinente, reconociendo el deber estatal de garantizar condiciones de dignidad y salud para las personas con vivencias menstruales.</p> <p>Sentencia C-117 de 2018</p> <p>En la Sentencia C-117 de 2018, la Corte Constitucional declaró la exoneración del IVA a productos como tampones y toallas higiénicas descartables, respondiendo a la demanda presentada por el colectivo “Menstruación Libre de Impuestos”. El fallo reconoció que el</p>
--	--

<p>gravamen sobre estos productos suponía una carga desproporcionada para las personas menstruantes, afectando el acceso a productos esenciales para una gestión menstrual digna.</p> <p>Este precedente, que reconoció la menstruación como un asunto de justicia social y fiscal, fue ampliado posteriormente en la Sentencia C-102 de 2021, al incluir todos los productos necesarios para la gestión menstrual.</p> <p>Los pronunciamientos y fallos de la H. Corte Constitucional, en relación a los derechos menstruales de las personas, resaltan la necesidad de incorporar medidas normativas que garanticen el acceso equitativo a productos de gestión menstrual como garantía de los derechos a la dignidad humana, salud pública e igualdad de género.</p> <p style="text-align: center;">Contexto legal internacional</p> <p>El marco normativo internacional sobre los derechos menstruales refleja un conjunto de normas y principios que buscan garantizar la igualdad, la salud y la dignidad de las personas con vivencias menstruales. Diversos tratados y objetivos internacionales abordan la necesidad de asegurar el acceso equitativo a los productos y servicios relacionados con la menstruación, así como la eliminación de la discriminación y estigmatización asociada.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).</p> <p>Este tratado de las Naciones Unidas establece que las mujeres deben tener igualdad de derechos con los hombres en áreas como educación, salud y el acceso a servicios públicos. En este sentido, la discriminación y la estigmatización de la menstruación se encuentran prohibidas, en las áreas de la vida de la sociedad civil.</p> <p>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</p> <p>De acuerdo con el ODS 3: Salud y Bienestar, aboga en relación con los derechos menstruales para el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, y se incluye la atención a la menstruación y a la provisión de productos de higiene menstrual.</p> <p>Dentro del ODS 4: Educación de calidad, busca cerrar la brecha de género a través del acceso a los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural. También busca generar espacios pedagógicos y educativos sobre el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio y luchar contra su estigmatización.</p> <p>Para el ODS 5, Igualdad de género, se espera "para 2030, garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública". Así, promover la igualdad de</p>	<p>género es fundamental para abordar las barreras y la discriminación relacionadas con la menstruación y avanzar en los derechos menstruales.</p> <p>En cuanto al ODS 6: Agua limpia y saneamiento, "Para 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad". Garantizar acceso a instalaciones de saneamiento adecuadas es fundamental para la gestión higiénica de la menstruación.</p> <p>Así mismo, estos ODS buscan promover que los Estados se comprometan a desarrollar medidas para el acceso a derechos como la salud, para contar con atención menstrual integral, derecho a la educación, para tener una menstruación informada que genere mejores experiencias, pero sobre todo, garantizar el derecho que tienen las personas a una vida digna.</p> <p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole". Esto incluye el derecho a la igualdad y a no ser objeto de discriminación, un aspecto fundamental para los derechos menstruales.</p> <p>La Declaración Universal de Derechos Humanos se puede abordar en el contexto de los derechos menstruales al garantizar el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la información, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la dignidad y el derecho a la autonomía corporal.</p> <p>Convención sobre los derechos del niño.</p> <p>De acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño, se resalta el derecho a la salud, tanto física como mental, y en esto es indispensable el acceso total e integral a los servicios de salud de calidad. Así mismo, desde el derecho a la educación, se busca fortalecer entornos seguros y libres de discriminación para una menstruación segura.</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.</p> <p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.</p> <p>En particular, el artículo 3 de la Convención reconoce que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o</p>
<p>psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Este artículo incluye la violencia física, sexual y psicológica relacionada con la menstruación, como el acoso, la humillación y la discriminación.</p> <p>El artículo 7 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la salud, lo que incluye el derecho a servicios de salud menstrual de calidad. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar el acceso a servicios de salud menstrual de calidad, incluyendo la educación, la prevención y el tratamiento.</p> <p>El artículo 10 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la educación, lo que incluye el derecho a un entorno escolar seguro y sin discriminación. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar que las niñas y mujeres tengan acceso a una educación de calidad, libre de violencia y discriminación.</p> <p>Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Acceso al Agua Potable y Saneamiento</p> <p>En particular, las Directrices establecen que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la protección contra la discriminación.</p> <p>El acceso a agua potable y saneamiento adecuado es necesario para que las personas con vivencias menstruales puedan gestionar su menstruación de forma higiénica y segura. El agua potable se utiliza para lavarse las manos y las partes íntimas, y el saneamiento adecuado proporciona un espacio privado y seguro para cambiarse el producto para la recolección o absorción de la sangre menstrual.</p> <p>6. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE</p> <p>Reconociendo que la menstruación es una vivencia compartida por muchas personas, pero que puede afectar de manera diversa a individuos de diferentes géneros, identidades, orientaciones y contextos, este capítulo se propone establecer las bases para una educación menstrual integral que sea respetuosa de la diversidad y equitativa en su enfoque. A través de este proyecto de ley se busca promover una comprensión más profunda y sensible de la menstruación, con miras a la eliminación del estigma menstrual y la garantía del acceso a la información a todas las personas para vivir su menstruación de manera saludable y con pleno respeto a sus derechos humanos, o por el contrario, pensar, reflexionar y relacionarse con la vivencia menstrual desde un nuevo código cultural.</p> <p>En Colombia, la menstruación ha sido por años un tema oculto y estigmatizado, que se convierte en un sinónimo de la suciedad y de vergüenza en nuestra sociedad. Esto ha conllevado a que la menstruación no tenga un lugar para la investigación, para la educación, y una gestión menstrual</p>	<p>adecuada. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, el tabú y el silencio asociado a la menstruación fomenta la desigualdad de género, porque impide que mujeres y niñas vivencien su cuerpo como un elemento positivo y que las empodera (UNFPA, 2022).</p> <p>Estas discriminaciones alrededor de la menstruación han influido en la exclusión de las personas que menstrúan, en la vida social, económica y cultural, de las sociedades en las que habitan, desconociendo este proceso como parte elemental de las personas, puesto que "[...] las creencias negativas sobre la menstruación generan barreras para el ejercicio de sus derechos humanos, profundizando las desigualdades de género, la discriminación y las violencias de género" (UNFPA, 2022, pág. 8).</p> <p>El desconocimiento de la menstruación dentro de muchas comunidades de nuestro país, genera violaciones al derecho a la salud, puesto que no existen centros de salud adecuados y saneamiento básico para atender los días de sangrado menstrual. Tampoco existen garantías de acceso a la información adecuada sobre este tema, lo que implica que muchas personas menstruantes, no tengan la capacidad de atender cualquier urgencia presentada. En casos más graves, cuando por endometriosis, dismenorrea o cualquier afectación relacionada con el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, no existen herramientas e investigaciones suficientes para una atención integral de estas personas. El artículo "La Menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y derechos reproductivos" (UNFPA, 2022), expresa que:</p> <p><i>Las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes tienen mayor riesgo de infecciones cuando no tienen acceso a insumos y servicios para su gestión menstrual. Adicionalmente, por vergüenza, estigma o la inexistencia de servicios, las niñas no buscan tratamientos médicos para tratar síntomas como la dismenorrea, menorragia, endometriosis, fibromas (brotos abultados en el útero), o trastornos como el síndrome de ovario poliquístico, irregularidades menstruales, entre otros. Esto afecta su salud física y mental, e incluso pone en riesgo su vida (pág. 9).</i></p> <p>Para el caso de las niñas, jóvenes y mujeres, la higiene y la salud menstrual también revisten limitaciones y estigma, tal como se indica en el informe (UNFPA, 2022²; UNICEF, 2021³). A esto debe sumarse que existen mayores limitaciones de acceso a la información por la poca disponibilidad de la misma en formatos accesibles (UNFPA, 2022), así como el control sobre el acceso y la comprensión que, en algunos casos, ejercen las familias y/o el personal médico.</p> <p>Así mismo, en estas situaciones de discriminación, burlas y estigmas por la menstruación, se incluyen las comunidades con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, que a diario son expuestas a los malos tratos y violencias, por identificarse distinto, por vivir estas experiencias menstruales de formas distintas, sin consideración de sus emociones, sentimientos, integridad psicológica y su dignidad. Al respecto, la UNICEF (2019) comenta que:</p> <p><i>Las personas con identidades de género diversas se enfrentan a patrones de discriminación y violencia adicionales a los que padecen las mujeres cisgénero y heterosexuales, por lo que es</i></p> <p>² La menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y derechos reproductivos ³ https://www.medbox.org/pdf/61339d34c3c0a007c04901e2</p>

<p>frecuente que se tengan mayores obstáculos para obtener información e insumos para su gestión menstrual. Las personas trans menstruantes pueden ser víctimas de violencia al usar baños públicos. Los hombres trans no tienen acceso a la infraestructura y servicios para higiene menstrual que se encuentran en los baños para mujeres, y muchas veces los niños y adolescentes trans pueden ser excluidos de los programas de información sobre menstruación disponibles (UNICEF, 2019).</p> <p>Por ello, es de suma importancia reconocer que la menstruación es un proceso esencial en las personas, que garantizar este derecho a la salud, a la educación, a la dignidad, y a la soberanía corporal, hace parte de la obligación que tiene el Estado con estas personas, para cuidar y garantizar una vida digna.</p> <p>Entender la menstruación como un signo vital de salud de las personas con vivencias menstruales, implica que se desarrollen procesos de sensibilización, capacitación, formación y pedagogía, planes de acción en salud, políticas públicas y educación, coherentes con las necesidades que presentan las personas con vivencias menstruales. Estas sensibilizaciones deben desarrollarse con enfoques de género, diferenciales y territoriales, para que dentro de la sociedad en general se logre disminuir el estigma, la exclusión y las desigualdades de todo tipo frente a las personas con vivencias menstruales. Al respecto, Carriazo, M, Loboguerrero M, Villavieja, A; (2023), exponen:</p> <p>Promover la menstruación como parte de todo un ciclo natural y sano del que no solo en las personas menstruantes deban atender, sino también toda la sociedad, ayuda a romper con los sesgos y tabúes sobre el tema y darle mayor visibilidad como una problemática de salud pública y de derechos humanos (Carriazo, M, Loboguerrero M, Villavieja, A; 2023, pág 3).</p> <p>En este sentido, es necesario abordar la menstruación desde una perspectiva de género que tenga en cuenta a personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, y que permita conocer las necesidades, oportunidades y limitaciones que tienen los hombres trans, las mujeres con orientaciones sexuales diversas, personas de género no binario y todas las personas con vivencias menstruales para gestionar su menstruación, así como para desarrollar sus actividades cotidianas sin restricciones ni violencias por causa de la menstruación. (UNFPA, 2022, Pág. 18).</p> <p>6.1. Experiencias de Alcaldías sobre Políticas en Salud Menstrual</p> <p>En Colombia, se encuentran algunas experiencias en políticas públicas que abarcan los derechos menstruales, entre ellas se destacan las siguientes líneas de trabajo:</p> <p>Acceso a productos menstruales: Un número creciente de alcaldías y municipios están implementando programas para distribuir productos menstruales gratuitos o a precios subsidiados. Estos programas están dirigidos a personas con vivencias menstruales en situación de vulnerabilidad, como niñas, adolescentes, mujeres en situación de pobreza o mujeres en situación de discapacidad.</p>	<p>Educación y sensibilización sobre la salud menstrual: Un número creciente de alcaldías y municipios están implementando programas de educación y sensibilización sobre la salud menstrual. Estos programas están dirigidos a niñas, adolescentes, mujeres y personas con vivencias menstruales en general.</p> <p>Infraestructura para la gestión menstrual: Un número creciente de alcaldías y municipios están mejorando la infraestructura para la gestión menstrual en escuelas, centros de salud y otros espacios públicos. Estas mejoras incluyen la instalación de baños menstruales, la distribución de papel higiénico y la eliminación de barreras para el acceso a productos de higiene menstrual.</p> <p>Algunos ejemplos de políticas de salud menstrual implementadas por alcaldías y municipios en Colombia incluyen a la ciudad de Bogotá, Medellín y Cartagena.</p> <p>Bogotá: La Alcaldía de Bogotá implementó en 2022 un programa para distribuir productos de higiene menstrual gratuitos a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. El programa, denominado "Menstruación digna", ha beneficiado a más de 100.000 mujeres.</p> <p>El programa "Nuestro Ciclo de Cuidado Menstrual" implementado por la Secretaría Distrital de Salud de la ciudad de Bogotá es un plan de acción del Gobierno de distrital para garantizar el acceso a servicios de cuidado de calidad para todas las personas, independientemente de su edad, género, condición socioeconómica o ubicación geográfica.</p> <p>La estrategia se basa en los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad: El cuidado es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado para todas las personas, independientemente de su condición. - Derecho a la salud: El cuidado es un componente esencial de la salud física y mental de las personas. - Derecho a la participación: Las personas tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre su propio cuidado. - Garantizar el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad. <p>Medellín: La Alcaldía de Medellín implementó en 2021 un programa para educar a niñas y adolescentes sobre la salud menstrual. El programa denominado "Menstruación saludable", ha beneficiado a más de 10.000 niñas y adolescentes.</p> <p>Cartagena: La Alcaldía de Cartagena implementó en 2022 un programa para instalar baños menstruales en escuelas públicas. El programa, denominado "Baños menstruales para una educación digna", ha beneficiado a más de 100 escuelas públicas.</p> <p>6.2. Derechos menstruales alrededor del mundo</p> <p>En el caso de México, tres de los treinta y dos estados federados, Hidalgo, Coahuila y Nueva León, aprobaron la licencia menstrual respecto a los padecimientos relacionados con el ciclo</p>
<p>hormonal menstrual y ovulatorio, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis. En los tres casos se reconocen hasta dos días de licencia remunerada con el requisito de presentar una certificación médica, y, en el caso de Nueva León, con la posibilidad de realizar teletrabajo.</p> <p>En Corea del Sur, establecieron un día no remunerado de licencia menstrual, con sanciones de hasta 4.000 dólares a las empresas que incumplan. Según una encuesta realizada en 2018, 19% de las empleadas declaran utilizar el derecho a la licencia menstrual.⁴ De la misma forma, en Japón es una licencia reconocida desde 1947 que no es remunerada.</p> <p>En países como Indonesia y Zambia se establecen las licencias menstruales como un día adicional a las vacaciones por mes sin necesidad de presentar un certificado médico. Por otra parte, la legislación de Taiwán, establece un total de tres días de licencia anual de manera remunerada, sin embargo, las personas con vivencias menstruales pueden acceder a más días de licencia bajo concepto de enfermedad.</p> <p>Finalmente, en 2023 fue aprobada en España la modificación a ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en donde reconoce la «menstruación incapacitante secundaria» como una licencia de enfermedad temporal para enfermedades comunes no profesionales, que conlleva el pago de prestaciones estatutarias por licencia de enfermedad cuyo coste asumirá el Estado.</p> <p>7. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-911 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>"(...) expresó que los mismos son instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que tienen una incidencia favorable en la aplicación de las leyes, en la implementación de las políticas públicas, en el logro de un orden en las finanzas públicas y de estabilidad macroeconómica para el país, pero no deben constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que por ser el citado ministerio el principal responsable del cumplimiento de tales requisitos, por razón de sus funciones y de los recursos humanos y materiales que tiene a su disposición, su incumplimiento por parte de esa entidad no puede determinar la falta de validez del proceso legislativo o de la ley correspondiente."</p>	<p>En cuanto a la posibilidad de discutir y aprobar leyes que comporten temas presupuestales o gasto público, en Sentencia C-324 de 1997, la Corte dispuso señaló que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público.</p> <p>"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos".</p> <p>En el mismo sentido, respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte Constitucional ha dispuesto:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo"⁴.</p> <p>Así las cosas, tal como lo ha dispuesto la Honorable Corte Constitucional, la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, no afecta la validez constitucional del trámite respectivo. Por consiguiente, y de manera orientativa, se considera que</p>

⁴ <https://expansion.mx/mundo/2023/04/10/paises-con-licencia-menstrual>

para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a inferir que exista un impacto fiscal ni de manera directa ni indirecta.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DE LAS CONDICIONES DIGNAS Y EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS MENSTRUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DE LAS CONDICIONES DIGNAS Y EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS MENSTRUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proporcionar medidas destinadas a garantizar el pleno goce y acceso efectivo a los derechos menstruales con el fin de establecer un marco integral para asegurar condiciones dignas y equitativas a todas las personas con vivencias y experiencias menstruales en Colombia.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proporcionar establecer medidas destinadas a <u>para</u> garantizar el pleno goce y acceso <u>y goce efectivo de</u> a los derechos menstruales, promoviendo con el fin de establecer un marco integral para asegurar condiciones dignas, y equitativas <u>e inclusivas en la gestión menstrual para</u> todas las personas con vivencias y experiencias menstruales en Colombia.	Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.
Artículo 2. Alcance. Reconociendo la importancia de abordar los derechos menstruales y la garantía de las condiciones dignas de la gestión menstrual, esta ley aplicará para personas con experiencias y vivencias menstruales, vinculando a mujeres cisgénero, hombres transgénero, personas no binarias, personas de	Artículo 2. Alcance. <u>Ámbito de aplicación.</u> Reconociendo la importancia de abordar los derechos menstruales y la garantía de las condiciones dignas de la gestión menstrual, esta <u>La presente</u> ley aplicará <u>para a todas las</u> personas con experiencias y vivencias menstruales, <u>así como a las</u>	Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.

género fluido y demás formas en las que las personas experimentan y expresan su género.	personas no menstruantes, respetando y reconociendo todas las identidades y expresiones de género, vinculando a mujeres cisgénero, hombres transgénero, personas no binarias, personas de género fluido y demás formas en las que las personas experimentan y expresan su género.	
Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:	Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:	
<p>a. Personas con vivencias menstruales: Son consideradas personas con vivencias menstruales aquellas que fueron asignadas de sexo femenino al nacer que contarán, cuentan o contarán con un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio.</p> <p>b. Personas con experiencias menstruales / personas no menstruantes: Se refiere a aquellas personas que en la actualidad no están experimentando la menstruación, sin importar si al nacer fueron asignadas de sexo femenino o masculino.</p> <p>c. Estigma Menstrual: Son comportamientos, creencias, actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.</p>	<p>a. Personas con vivencias menstruales: Son consideradas personas con vivencias menstruales aquellas que fueron asignadas de sexo femenino al nacer que contarán, cuentan o contarán con un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio.</p> <p>b. Personas con experiencias menstruales / personas no menstruantes: Se refiere a aquellas personas que, <u>sin distinción del sexo al que fueron asignadas al nacer, no experimentan</u> en la actualidad no <u>están experimentando</u> la menstruación, sin importar si al nacer fueron asignadas de sexo femenino o masculino <u>pero que pueden desempeñar roles de acompañamiento o apoyo a personas con vivencias menstruales.</u></p> <p>c. Estigma Menstrual: Son comportamientos, creencias,</p>	

<p>d. Ciclo Hormonal Menstrual y Ovulatorio (CHMO): Es el proceso hormonal periódico en los cuerpos asignados sexo femenino al nacer compuesto por la fase menstrual, fase folicular, fase ovulatoria y fase lútea. El CHMO también se puede presentar sin sangrado menstrual, como consecuencia de desequilibrios a nivel hormonal, la actuación de disruptores endocrinos o la aplicación de tratamientos hormonales.</p> <p>e. Derechos Menstruales: Los Derechos Menstruales son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para el goce y acceso a vivencias y experiencias menstruales en condiciones óptimas y apropiadas. Son derechos que se relacionan de manera directa con el desarrollo pleno de la salud física, emocional, mental y espiritual que se convierten en un aspecto esencial para el crecimiento individual, sociocultural, económico, político y colectivo.</p> <p>f. Educación Menstrual Integral: La educación menstrual integral es un proceso pedagógico que abarca la temática menstrual desde una perspectiva multidisciplinaria. Su objetivo es el de mitigar y eliminar el estigma menstrual con el propósito de generar equidad de género e igualdad de oportunidades entre las personas con vivencias</p>	<p>actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.</p> <p>d. Ciclo Hormonal Menstrual y Ovulatorio (CHMO): Es el proceso hormonal periódico en los cuerpos asignados sexo femenino al nacer compuesto por la fase menstrual, fase folicular, fase ovulatoria y fase lútea. El CHMO también se puede presentar sin sangrado menstrual, como consecuencia de desequilibrios a nivel hormonal, la actuación de disruptores endocrinos o la aplicación de tratamientos hormonales.</p> <p>e. Derechos Menstruales: Los Derechos Menstruales son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para el goce y acceso a vivencias y experiencias menstruales en condiciones óptimas y apropiadas. Son derechos que se relacionan de manera directa con el desarrollo pleno de la salud física, emocional, mental y espiritual que se convierten en un aspecto esencial para el crecimiento individual, sociocultural, económico, político y colectivo.</p> <p>f. Educación Menstrual Integral e Inclusiva: La educación menstrual integral</p>	
--	--	--

<p>menstruales y las personas con experiencias menstruales.</p> <p>g. Gestión digna de la menstruación: La gestión menstrual es el conjunto de acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma adecuada, cómoda y saludable.</p> <p>h. Identidad de género diversa: Se refiere a la amplia gama de identidades de género que no se limitan a las categorías tradicionales de masculino y femenino. Incluye identidades de género como mujeres cisgénero, hombres transgénero, personas no binarias, personas de género fluido y demás formas en las que las personas experimentan y expresan su género.</p> <p>i. Cuidado Menstrual: Se definen como aquellas acciones e intervenciones que deben ser garantizadas por el Estado para que las niñas, adolescentes, mujeres, hombres transgénero, personas no binarias y personas de género fluido, asignadas sexo femenino al nacer, puedan realizar una gestión menstrual digna.</p> <p>j. Residuo Menstrual: Este residuo se genera por el uso de productos de gestión menstrual, ya sean de un solo uso o reutilizables. Estos productos acumulan sangre menstrual, un fluido de alto riesgo biológico, por el proceso de oxidación y</p>	<p>es un proceso pedagógico que abarca la temática menstrual desde una perspectiva multidisciplinaria. Su objetivo es el de mitigar y eliminar el estigma menstrual con el propósito de generar equidad de género e igualdad de oportunidades <u>para entre</u> las personas con vivencias menstruales, y las personas con experiencias menstruales.</p> <p>g. Gestión digna de la menstruación: La gestión menstrual es el conjunto de acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma adecuada, cómoda y saludable.</p> <p>h. Identidad de género diversa: Se refiere a la amplia gama de identidades de género, que no se limitan a las categorías tradicionales de masculino y femenino, <u>incluye identidades de género como mujeres cisgénero, hombres transgénero, personas no binarias, personas de género fluido y demás formas, abarcando diversas formas</u> en las que las personas experimentan y expresan su género.</p> <p>i. Cuidado Menstrual: Se definen como aquellas acciones e intervenciones que deben ser garantizadas por el Estado para que las <u>personas con vivencias menstruales</u> niñas, adolescentes, mujeres, hombres transgénero,</p>	
--	--	--

<p>descomposición del tejido endometrial.</p>	<p>personas no binarias y personas de género fluido, asignadas sexo femenino al nacer, puedan realizar una gestión menstrual digna.</p> <p>j. Residuo Menstrual: Este residuo se genera por el uso de productos de gestión menstrual, ya sean de un solo uso o reutilizables. Estos productos acumulan sangre menstrual, un fluido de alto riesgo biológico, por el proceso de oxidación y descomposición del tejido endometrial.</p>	
<p>Artículo 4. Principios. Para efectos de la siguiente ley, se atenderán los siguientes principios:</p> <p>a. Dignidad menstrual: Todas las personas con vivencias menstruales deben ser tratadas con respeto y dignidad, independientemente de su género o identidad de género.</p> <p>b. Acceso: Se debe garantizar un acceso a condiciones dignas para menstruar en infraestructura, dentro del sistema de salud, laboral y educativo, que garantice la información, los ajustes y apoyos necesarios, al igual que el acceso equitativo a productos menstruales asequibles y de calidad, al agua limpia y potable para acompañar las rutinas menstruales, así como a instalaciones sanitarias adecuadas.</p>	<p>Artículo 4. Principios. Para efectos de la siguiente <u>presente</u> ley, se <u>atenderán aplicarán</u> los siguientes principios:</p> <p>a. Dignidad menstrual: Todas las personas con vivencias menstruales deben ser tratadas con respeto y dignidad, independientemente de su género o identidad de género.</p> <p>b. Acceso Accesibilidad y disponibilidad: Se debe garantizar un acceso a condiciones dignas para menstruar en infraestructura, dentro del sistema de salud, laboral y educativo, que garantice la información, los ajustes y apoyos necesarios, al igual que el acceso equitativo a productos menstruales asequibles y de calidad, al agua limpia y potable para acompañar las rutinas</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>abarcando los siguientes lineamientos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Materiales didácticos y pedagógicos sobre educación menstrual. La construcción de material didáctico y pedagógico en el que se promuevan los derechos menstruales adaptados a diferentes grupos de edad y niveles de educación. Estos materiales pueden incluir guías, libros, videos y recursos digitales que promuevan la información precisa y la comprensión de la menstruación. 2. Adaptación y creación de materiales didácticos con enfoque étnico y raizal según los territorios de injerencia de consejos comunitarios, resguardos indígenas y organizaciones de gobierno propio desde cada cosmovisión. 3. Diseño de material educativo dirigido a los adolescentes (hombres cisgénero) con herramientas que permitan acompañar y no estigmatizar la experiencia de las personas menstruantes. 	<p>Los centros educativos públicos y privados <u>de los niveles</u> de media-básica y media secundaria deberán incorporar los derechos menstruales como pilar fundamental de las cátedras de educación sexual y reproductiva, <u>abarcando incluyendo, como mínimo,</u> los siguientes lineamientos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Materiales didácticos y pedagógicos sobre educación menstrual: La construcción <u>y diseño</u> de material <u>educativo</u> didáctico y pedagógico en el que se promuevan los derechos menstruales adaptados a diferentes grupos de edad y niveles de educación. Estos materiales pueden incluir guías, libros, videos y recursos digitales que <u>promuevan la proporcionen</u> información precisa, <u>y para</u> la comprensión de la menstruación, <u>y que contribuyan a acompañar, sin estigmatizar, la experiencia de las personas con vivencias menstruales.</u> 2. Adaptación y creación de Materiales didácticos con enfoque étnico: <u>y raizal</u> <u>Adaptación y creación de material educativo didáctico y pedagógico</u> según los territorios de injerencia de consejos comunitarios, resguardos indígenas y organizaciones de gobierno propio desde cada cosmovisión, <u>a las cosmovisiones propias de</u> 	
<p>c. Inclusividad Menstrual: Establece que todas las experiencias menstruales deben ser reconocidas, respetadas y apoyadas, asegurando que todas las personas que menstrúan tengan acceso a productos, educación y servicios necesarios para gestionar su menstruación de manera segura y digna.</p> <p>d. Enfoque diferencial: Se garantizará la atención de enfoques diferenciales, tanto de enfoque de género e identidades diversas de género y pertenencia étnica, así como de discapacidad, territorial, ambiental, etario y basado en los derechos humanos.</p>	<p>menstruales, así como a instalaciones sanitarias adecuadas.</p> <p>c. Inclusividad Menstrual: Establece que todas las <u>vivencias</u> <u>experiencias</u> menstruales deben ser reconocidas, respetadas y apoyadas, asegurando que todas las personas que menstrúan tengan acceso a productos, educación y servicios necesarios para gestionar su menstruación de manera segura y digna.</p> <p>d. Enfoque diferencial: Se garantizará la atención de enfoques diferenciales, tanto de enfoque de género e identidades diversas de género y pertenencia étnica, así como de discapacidad, territorial, ambiental, etario y basado en los derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 5. Educación menstrual integral con enfoque poblacional-diferencial, territorial y de género. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y entidades territoriales serán las encargadas de expedir los lineamientos para robustecer la educación menstrual inclusiva. Los centros educativos públicos y privados de media, básica y secundaria deberán incorporar los derechos menstruales como pilar fundamental de la cátedra de educación sexual y reproductiva,</p>	<p>Artículo 5. Educación menstrual integral e inclusiva con enfoque poblacional-diferencial, territorial, étnico y de género. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y <u>las</u> entidades territoriales, <u>serán las</u> encargadas <u>deberán</u> expedir los lineamientos <u>necesarios</u> para <u>fortalecer</u> <u>robustecer</u> la educación menstrual <u>integral e inclusiva con enfoque poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.</u></p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p> <p>Se fusiona el numeral 3 con el 1.</p>
<p>Artículo 6. Autonomía en la gestión menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, crearán lineamientos para campañas y jornadas de sensibilización sobre el respeto y la toma de decisión de las personas menstruantes para elegir el cómo manejar su menstruación. Esto incluye promover opciones sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, así como respetar las preferencias individuales en la elección de productos menstruales.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la autonomía de la gestión menstrual se tendrán en cuenta los enfoques diferenciales y territoriales, tales como de género, ciclo de vida, étnico y ruralidad.</p>	<p><u>los pueblos y territorios étnicos del país,</u></p> <p>3. <u>Diseño de material educativo dirigido a los adolescentes (hombres cisgénero) con herramientas que permitan acompañar y no estigmatizar la experiencia de las personas menstruantes.</u></p> <p>Artículo 6. Autonomía en la gestión menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, <u>crearán</u> <u>desarrollarán</u> <u>los</u> lineamientos para campañas y jornadas de sensibilización sobre el respeto y la <u>autonomía en la gestión menstrual</u> <u>y la toma de decisión</u> de las personas <u>con vivencias menstruales menstruantes</u> para elegir el cómo <u>sobre el</u> manejo y gestión <u>su</u> menstruación. Esto incluye promover <u>la promoción de</u> opciones sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, <u>así como y</u> la garantía <u>por el</u> respetar <u>a</u> las preferencias individuales en la elección de productos menstruales.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la autonomía de la gestión menstrual, <u>los lineamientos deberán garantizar se tendrán en cuenta</u> los enfoques diferenciales y territoriales, <u>tales como de género, ciclo de vida, étnico y ruralidad, poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.</u></p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>

<p>Artículo 7. Capacitación de docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará capacitación al cuerpo docente y personal educativo en temas relacionados con la menstruación, a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización, previamente acreditado de acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, o el Ministerio de Educación Nacional según lo estipulado en la Ley 115 de 1994.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación deberá brindar las capacitaciones de docentes y de personal educativo, con un enfoque étnico y cultural.</p>	<p>Artículo 7. Capacitación de docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará programas de capacitación al cuerpo docente y personal educativo en <u>educación menstrual integral e inclusiva y en gestión menstrual</u>, temas relacionados con la menstruación, a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización. <u>Estos programas deberán estar</u> previamente acreditados de acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior, [CESU], o el Ministerio de Educación Nacional según lo estipulado en la Ley 115 de 1994.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá brindar programas de las capacitaciones de al cuerpo docentes y de personal educativo, con un enfoque <u>étnico y cultural, poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.</u></p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 8. Formación de profesionales en salud menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de garantizar la formación y actualización de profesionales de diversos sectores en temas relacionados con la salud menstrual.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá programas de formación continua y</p>	<p>Artículo 8. Formación de profesionales en salud menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social <u>establecerá los lineamientos para se encargará de garantizar la formación y capacitación y actualización de a</u> profesionales de diversos sectores en temas relacionados con la salud <u>y cuidado</u> menstrual.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley. Se elimina el parágrafo dado que se entiende incluido en la redacción del primer inciso.</p>
<p>Artículo 10. Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos. El Ministerio de Educación Nacional, junto con entidades departamentales, distritales y municipales, el sector privado, los centros educativos públicos y privados de media, básica y secundaria, deberán crear espacios seguros y de confianza donde las personas menstruantes puedan hablar abiertamente sobre la menstruación, hacer preguntas y buscar apoyo, con el acompañamiento de profesionales idóneos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional dictará los lineamientos para elegir a los profesionales idóneos para el acompañamiento de los espacios seguros y de confianza para personas menstruantes, el cual se reglamentará dentro de los próximos seis meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>deberán realizar campañas y espacios de información en los medios de comunicación convencionales, digitales, alternativos, comunitarios y populares, dirigidos a la divulgación, sensibilización y pedagogía de los derechos menstruales y la gestión menstrual.</p> <p>Artículo 10. Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos. El Ministerio de Educación Nacional, <u>en coordinación</u> <u>junto con las</u> entidades <u>territoriales</u> departamentales, distritales y municipales, <u>el sector privado;</u> y los centros educativos públicos y privados de <u>básica</u>, media, básica y superior <u>secundaria</u>, deberán crear espacios seguros y de confianza <u>de participación, expresión y desarrollo para</u> donde las personas <u>con vivencias menstruales</u>, menstruantes puedan hablar abiertamente sobre la menstruación, hacer preguntas y buscar apoyo, con el acompañamiento de profesionales idóneos. <u>Lo anterior, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria que rige a las instituciones de educación superior.</u></p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional dictará los lineamientos para elegir a los profesionales idóneos para el acompañamiento de los espacios seguros y de confianza para personas <u>con vivencias menstruales</u></p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>capacitación en salud menstrual dirigidos a profesionales de la salud, educadores y trabajadores sociales.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá programas de formación continua y capacitación en salud menstrual dirigidos a profesionales de la salud, educadores y trabajadores sociales.</p>	
<p>Artículo 9. Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual inclusiva. Los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones se encargarán de las estrategias de comunicación para la divulgación con lo concerniente al ciclo menstrual.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, por medio de las estrategias de comunicación sobre el ciclo menstrual, trabajará con los medios de comunicación masiva, y medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, para la pedagogía y la divulgación de la educación menstrual en Colombia.</p>	<p>Artículo 9. Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual integral e inclusiva. Los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones se encargarán de las estrategias de comunicación para la divulgación con lo concerniente al ciclo menstrual.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, por medio de las estrategias de comunicación sobre el ciclo menstrual, trabajará con los medios de comunicación masiva, y medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, para la pedagogía y la divulgación de la educación menstrual en Colombia.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y demás entidades competentes,</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley. Se elimina el parágrafo dado que se entiende incluido en la redacción del primer inciso.</p>
<p>menstruantes, el cual se reglamentará dentro de los próximos seis meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 11. Establecimiento de una línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación Menstrual en donde se desarrollarán metodologías, programas y espacios de educación menstrual con enfoque diferencial, territorial y de género, que esté dedicado a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual y trastornos hormonales menstruales. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.</p> <p>Parágrafo 1. Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se debe fomentar la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Esto puede incluir la promoción de materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley</p>
<p>Artículo 11. Establecimiento de una línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación Menstrual en donde se desarrollarán metodologías, programas y espacios de educación menstrual con enfoque diferencial, territorial y de género, que esté dedicado a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual y trastornos hormonales menstruales. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.</p> <p>Parágrafo 1. Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se debe fomentar la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Esto puede incluir la promoción de materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio</p>	<p>Artículo 11. Establecimiento de una línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación Menstrual en donde se desarrollarán metodologías, programas y espacios de educación menstrual con enfoque <u>poblacional</u>, diferencial, territorial, <u>étnico</u> y de género, que esté dedicado a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual, <u>gestión menstrual</u> y trastornos hormonales menstruales. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.</p> <p>Parágrafo 1. Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e <u>Innovación</u> <u>Investigación</u>, se debe fomentar la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. <u>Esto puede</u> <u>Incluyendo</u> la promoción de materiales biodegradables y la</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley</p>

<p>ambiente en la fabricación de productos menstruales.</p> <p>Parágrafo 2. El presente será financiado por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Parágrafo 3. La línea de Investigación Menstrual facilitará la divulgación de resultados de investigación, promoviendo la transparencia y la accesibilidad de la información. Se alentará a los investigadores a compartir sus hallazgos con la comunidad científica y el público en general, lo que contribuirá al avance del conocimiento sobre la salud menstrual. Además, se fomentará la colaboración entre investigadores y profesionales de la salud para asegurar que los resultados se traduzcan en prácticas basadas en evidencia, mejoras en la atención médica y diagnósticos tempranos para prevenir traumas y enfermedades relacionadas a la menstruación o ciclo menstrual.</p>	<p>exploración de tecnologías más amigables con el medio ambiente en la fabricación de productos menstruales.</p> <p>Parágrafo 2. El presente La implementación de la línea de investigación será financiada por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Parágrafo 3. La línea de Investigación Menstrual facilitará la divulgación de resultados de investigación, promoviendo la transparencia y la accesibilidad de la información. Se alentará a los investigadores a compartir sus hallazgos con la comunidad científica y el público en general, lo que contribuirá al avance del conocimiento sobre la salud menstrual. Además, se fomentará la colaboración entre investigadores y profesionales de la salud para asegurar que los resultados se traduzcan en prácticas basadas en evidencia, mejoras en la atención médica y diagnósticos tempranos para prevenir traumas y enfermedades relacionadas a la menstruación o ciclo menstrual.</p>		<p>estigma, discriminación y/o violencia menstrual, así mismo, a una infraestructura en condiciones dignas para gestionar su sangrado menstrual, además de acceso libre y universal a productos para absorber y recolectar su sangrado menstrual. De igual manera, toda persona que deba atender algún aspecto de su salud hormonal menstrual y ovulatoria deberá contar con un permiso remunerado.</p>	<p>estigma, discriminación y/o violencia menstrual, así mismo, a una infraestructura en condiciones dignas para gestionar su sangrado menstrual, además de acceso libre y universal a productos para absorber y recolectar su sangrado menstrual. De igual manera, toda persona que deba atender algún aspecto de su salud hormonal menstrual y ovulatoria deberá contar con un permiso remunerado.</p>	<p>dispuesto fue incluido en los artículos subsiguientes.</p>
<p>Artículo 12. Condiciones dignas en el ámbito laboral. Toda persona tiene derecho a un ambiente laboral libre de</p>	<p>Artículo 12. Condiciones dignas en el ámbito laboral. Toda persona tiene derecho a un ambiente laboral libre de</p>	<p>Se elimina el artículo toda vez que el objeto y contenido de lo allí</p>	<p>Artículo 13. Modifíquese el Título del Capítulo V del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p><i>PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PROTECCIÓN DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES</i></p>	<p>Artículo 123. Modifíquese el Título del Capítulo V del TÍTULO VIII del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p><i>CAPÍTULO V. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PROTECCIÓN DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES</i></p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley</p>
			<p>Artículo 14. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238A. DESCANSO REMUNERADO POR SÍNTOMAS MENSTRUALES. Las personas trabajadoras con vivencias menstruales tienen derecho a una licencia remunerada de un día por mes calendario ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a los síntomas generados por su periodo menstrual. Esta licencia</p>	<p>Artículo 134. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238A. DESCANSO REMUNERADO POR SÍNTOMAS MENSTRUALES. Las personas trabajadoras con vivencias menstruales, tienen <u>tendrán</u> derecho a una licencia remunerada de un <u>(1)</u> día por mes calendario ante la imposibilidad de llevar a cabo sus <u>funciones y actividades</u></p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido. El empleador podrá conceder mayor tiempo de licencia remunerada que los establecidos en el inciso anterior si la persona trabajadora con vivencia menstrual presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descanso a los ya establecidos previamente.</p> <p>Parágrafo 1. La persona con vivencia menstrual podrá tomar una nueva licencia en un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que tomó la licencia menstrual.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de solicitar la licencia menstrual por más de un (1) día, la mujer o persona menstruante debe contar con el concepto o constancia médica de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente, y/o la valoración oportuna de la Entidad Prestadora de Salud</p> <p>Parágrafo 3. Los beneficios incluidos en este artículo, no excluyen a servidores y servidoras públicas.</p>	<p>on la jornada laboral debido a los síntomas generados derivados por de su periodo menstrual. Esta licencia remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, prestaciones sociales, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos, primas legales y extralegales, u otro derecho laboral adquirido. El empleador podrá conceder mayor tiempo adicional de licencia remunerada, que los establecidos en el inciso anterior, hasta por un máximo de dos (2) días, continuos al primero si la persona trabajadora con vivencia menstrual presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descanso a los ya establecidos previamente.</p> <p>Parágrafo 1. La persona con vivencia menstrual podrá <u>tema:</u> solicitar una <u>nuevamente</u> la licencia de que trata el presente artículo, <u>en</u> transcurrido un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que <u>tomó</u> le fue <u>concedida</u> la licencia menstrual.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de solicitar la licencia menstrual por más de un (1) día, la mujer o persona <u>con vivencias menstruales</u> menstruantes</p>		<p>Parágrafo 4. De acuerdo a las recomendaciones médicas o del especialista en salud hormonal menstrual y ovulatoria, y a las condiciones laborales propias de cada empleador, la persona con vivencia menstrual podrá solicitar el desarrollo de trabajo desde casa de común acuerdo con el empleador.</p>	<p>debe contar con el concepto o constancia médica <u>emitido por el área</u> de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente, <u>y/o por</u> la valoración oportuna de la Entidad Prestadora <u>Promotora</u> de Salud <u>o quien haga sus veces.</u></p> <p>Parágrafo 3. Los beneficios <u>incluidos</u> previstos en este artículo <u>serán aplicables a todos los trabajadores, independientemente de la modalidad de contratación o de vinculación laboral, así como a los servidores públicos a quienes les sea aplicable, no excluyen a servidores y servidoras públicas.</u></p> <p>Parágrafo 4. De acuerdo a con las recomendaciones médicas o del especialista en salud hormonal menstrual y ovulatoria, y <u>considerando</u> a las condiciones laborales propias de cada empleador, <u>las</u> personas <u>trabajadoras</u> con vivencia menstrual <u>podrán</u> solicitar <u>alternativas como</u> el desarrollo de trabajo <u>desde en</u> casa, <u>siempre que ello sea</u> de común acuerdo con el empleador.</p> <p>Parágrafo 5. Los días de licencia establecidos en el presente artículo, <u>no serán acumulables para meses</u></p>	

	<p>posteriores, ni podrán sumarse a licencias futuras.</p>		<p>coordinación con el Ministerio de Hacienda, realizará la base de datos para generar los incentivos.</p>	<p>Crédito Público, promoverán incentivos para el desarrollo de las jornadas de sensibilización, que se realicen en las áreas laborales en el país. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, realizará la base de datos para generar los incentivos.</p>	
<p>Artículo 15. Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral. Se realizarán jornadas de sensibilización sobre los derechos laborales y menstruales que permitan concientizar a empleadores públicos o privados, trabajadores y trabajadoras con el objetivo de eliminar discriminaciones basadas en la menstruación y promover un ambiente de trabajo respetuoso e inclusivo, libre de violencia y estigma menstrual.</p> <p>Parágrafo 1. Las jornadas de sensibilización contarán con la participación del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y las organizaciones de mujeres y comunidades diversas, que tengan experiencia en educación menstrual integral, para la promoción de los derechos menstruales en los ambientes laborales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo promoverá incentivos para el desarrollo de las jornadas de sensibilización que se realicen en las áreas laborales en el país. El Ministerio del Trabajo, en</p>	<p>Artículo 145. Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral. El Ministerio del Trabajo promoverá la realización de Se realizarán jornadas de sensibilización sobre los derechos laborales y menstruales que permitan concientizar a empleadores públicos o privados, servidores públicos, trabajadores y trabajadoras cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral con el objetivo de eliminar discriminaciones basadas en la menstruación y promover un ambiente de trabajo respetuoso e inclusivo, libre de violencia y estigma menstrual.</p> <p>Parágrafo 1. Las jornadas de sensibilización contarán con la participación del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y las organizaciones de mujeres y comunidades diversas, que tengan experiencia en educación menstrual integral g inclusiva, para la promoción de los derechos menstruales en los ambientes laborales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley</p>	<p>Artículo 16. Garantía de acceso y productos en los espacios laborales. Se garantizará en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado menstrual. Además, los empleadores deberán contar con la flexibilidad para tomar pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá garantizar los derechos menstruales a las personas con vivencias menstruales cuyo trabajo transcurre en la informalidad, garantizará el acceso a baterías sanitarias en condiciones adecuadas para la gestión menstrual y el acceso a productos para absorber o recolectar el sangrado menstrual.</p>	<p>Artículo 156. Garantía de acceso y productos en los espacios laborales. Se deberá garantizar en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado y gestión menstrual.</p> <p>Además, Asimismo, se garantizarán los empleadores deberán contar con la flexibilidad para tomar espacios de pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, junto en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá garantizar los derechos menstruales y las entidades territoriales correspondientes, impulsará la creación e implementación de políticas públicas de salud y cuidado menstrual para las personas con vivencias menstruales con</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley</p>
<p>trabajos en situación de informalidad.</p> <p>garantizará el acceso a baterías sanitarias en condiciones adecuadas para la gestión menstrual y el acceso a productos para absorber o recolectar el sangrado menstrual.</p>	<p>trabajos en situación de informalidad.</p> <p>garantizará el acceso a baterías sanitarias en condiciones adecuadas para la gestión menstrual y el acceso a productos para absorber o recolectar el sangrado menstrual.</p>		<p>instituciones que han estado en el proceso de inspección, para garantizar espacios con condiciones laborales dignas para la salud menstrual.</p>	<p>presentar un informe anual que detalle el cumplimiento de los lineamientos y políticas para la gestión menstrual. identifique las empresas o instituciones que han estado en el proceso de inspección, para garantizar espacios con condiciones laborales dignas para la salud menstrual.</p>	
<p>Artículo 17. Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo deberá construir lineamientos periódicos para que los empleadores públicos y privados implementen estrategias para el diseño, implementación y evaluación de políticas con la participación de trabajadores y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades para la gestión menstrual en el trabajo.</p> <p>Parágrafo 1. Para el monitoreo e inspección de condiciones dignas laborales para la gestión menstrual en los puestos de trabajo, el Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, se encargará de la inspección de los lugares de trabajo para el desarrollo adecuado de las actividades, en un ambiente de respeto e inclusión.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá presentar un informe anual que identifique las empresas o</p>	<p>Artículo 167. Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo deberá desarrollar lineamientos técnicos periódicos para que los empleadores públicos y privados implementen estrategias para el diseño, implementación y evaluación de políticas laborales, con la participación de trabajadores y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades relacionadas con para con la gestión menstrual en el trabajo ámbito laboral.</p> <p>Parágrafo 1. Para el monitoreo e inspección de condiciones dignas laborales para la gestión menstrual en los puestos de trabajo, el Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, se encargará de la inspección de los lugares de trabajo para el desarrollo adecuado de las actividades, en un ambiente de respeto e inclusión.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley. Se elimina el parágrafo 1 dado que se entiende incluido en la redacción del primer inciso.</p>	<p>Artículo 18. Atención médica, adecuada e integral. El Ministerio de Salud y Protección Social creará los lineamientos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las personas con vivencias menstruales. Esto implica capacitar a los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, incluyendo la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, la promoción de prácticas saludables y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p>	<p>Artículo 178. Atención médica, adecuada e integral. El Ministerio de Salud y Protección Social creará deberá desarrollar los lineamientos técnicos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las personas con vivencias menstruales. Esto implica capacitar incluye la capacitación de los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, incluyendo la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, el diagnóstico temprano, la promoción de prácticas saludables y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>

<p>Artículo 19. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección social creará programas desarrollados por las EPS o quien haga sus veces, para la prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual, como el síndrome premenstrual, el dolor menstrual intenso o los trastornos del ciclo menstrual. Esto puede incluir servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas, medicamentos y opciones de tratamiento natural.</p>	<p>Artículo 189. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección social creará programas desarrollados por las EPS o quien haga sus veces, <u>orientados a para la prevención, diagnóstico y manejo de desequilibrios, afecciones</u> derivados de la vivencia menstrual, <u>tales</u> como el síndrome premenstrual, el dolor menstrual intenso o los trastornos del ciclo menstrual. Estos <u>programas puede incluirán</u> servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas, medicamentos y opciones de tratamiento natural.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 20. Suministro de productos para la gestión menstrual. El suministro de los productos para la recolección de sangrado menstrual e higiene menstrual estará a cargo de las cajas de compensación familiar, las EPS o quien haga sus veces, del régimen subsidiado y contributivo a personas de estratos 1, 2 y 3, con un enfoque diferencial y étnico.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, junto con entidades públicas y privadas, establecerá lineamientos para el abastecimiento a las instituciones educativas y entidades públicas de productos de gestión menstrual para garantizar el acceso a artículos de higiene y salud menstrual a las personas con vivencias</p>	<p>Artículo 2019. Suministro de productos para la gestión menstrual. El suministro de los productos para la recolección de sangrado menstrual e higiene menstrual estará a cargo de las cajas de compensación familiar, las EPS o quien haga sus veces, del régimen subsidiado y contributivo a personas de estratos 1, 2 y 3, con un enfoque diferencial y étnico.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, junto con entidades públicas y privadas, establecerá lineamientos para el abastecimiento a las instituciones educativas y entidades públicas de productos de gestión menstrual para garantizar el acceso a artículos de higiene y salud menstrual a las personas con</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>atención médica donde las personas con vivencias menstruales puedan compartir sus experiencias y preocupaciones sin temor a estigmatización. Estos espacios podrán incluir grupos de apoyo y charlas informativas.</p> <p>3. Recursos en Línea: Se desarrollarán recursos en línea, como sitios web y aplicaciones móviles, que proporcionarán información, herramientas y consejos para el manejo de las emociones relacionadas con el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio.</p>	<p>creación de espacios seguros y acogedores en entornos educativos y de atención médica donde las personas con vivencias menstruales puedan compartir sus experiencias y preocupaciones sin temor a estigmatización. Estos espacios podrán incluir grupos de apoyo y charlas informativas.</p> <p>3. Recursos en Línea: Se desarrollarán recursos en línea, como sitios web y aplicaciones móviles, que proporcionarán información, herramientas y consejos para el manejo de las emociones relacionadas con el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 22. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales más sostenibles. Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados. Esto puede incluir la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.</p>	<p>Artículo 212. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales <u>más sostenibles con el medio ambiente.</u> Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados. <u>Este puede incluir</u> <u>incluyendo</u> la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>menstruales de las instituciones educativas.</p> <p>Parágrafo 2. El acceso al uso de productos de gestión menstrual debe ser idóneo y, en la medida de lo posible, abarcar otros suministros alternativos que se adapten a las necesidades particulares de cada persona.</p>	<p>vivencias menstruales de las instituciones educativas.</p> <p>Parágrafo 2. El acceso al uso de productos de gestión menstrual debe ser idóneo y, en la medida de lo posible, abarcar otros suministros alternativos que se adapten a las necesidades particulares de cada persona.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 21. Apoyo emocional y psicológico para el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio. El Ministerio de Salud y Protección Social brindará los lineamientos para el apoyo emocional y psicológico a las personas con vivencias y experiencias menstruales, especialmente a aquellas que experimentan dificultades emocionales o desequilibrios relacionados con la menstruación. Las entidades promotoras de salud EPS o quien haga sus veces y las cajas de compensación familiar, estarán obligadas a prestar los siguientes servicios:</p> <p>1. Asesoramiento Especializado: Se establecerán programas de asesoramiento a cargo de profesionales de la salud mental capacitados en cuestiones de salud menstrual. Estos servicios serán accesibles y confidenciales, y estarán disponibles en centros de salud.</p> <p>2. Creación de Espacios Seguros: Se promoverá la creación de espacios seguros y acogedores en entornos educativos y de</p>	<p>Artículo 204. Apoyo emocional y psicológico para el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio. El Ministerio de Salud y Protección Social brindará los lineamientos para el apoyo emocional y psicológico a las personas con vivencias y experiencias menstruales, especialmente a aquellas que experimentan dificultades emocionales o desequilibrios relacionados con la menstruación. Las entidades promotoras de salud EPS o quien haga sus veces y las cajas de compensación familiar, estarán obligadas a prestar los siguientes servicios:</p> <p>1. Asesoramiento Especializado: Se establecerán programas de asesoramiento a cargo de profesionales de la salud mental capacitados en cuestiones de salud menstrual. Estos servicios serán accesibles y confidenciales, y estarán disponibles en centros de salud.</p> <p>2. Creación de Espacios Seguros: Se promoverá la</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 23. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible trabajará en colaboración con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales. Esta colaboración puede incluir la creación de alianzas, la sensibilización conjunta, convocatorias y la implementación de proyectos piloto.</p>	<p>Artículo 223. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible trabajará en colaboración <u>articulará acciones</u> con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales. Esta colaboración puede incluir la creación <u>por medio de alianzas, la sensibilización conjunta, convocatorias y la implementación de proyectos piloto.</u></p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de fondo en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 24. Responsabilidad de las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Comercializadoras de Productos Menstruales. Las empresas que fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen productos menstruales, estarán obligadas a crear y divulgar una ruta de guía para la correcta disposición de los productos en su etapa de post consumo.</p>	<p>Artículo 234. Responsabilidad de las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Comercializadoras de Productos Menstruales. Las empresas que fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen productos menstruales, estarán obligadas a <u>deberán</u> crear y divulgar una ruta de guía para la correcta disposición de los productos en su etapa de post consumo.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en el artículo con el fin de mejorar la redacción y garantizar su coherencia con los objetivos y las disposiciones del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 25. Vigencia y Derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 245. Vigencia y Derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>9. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>En aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, y dando cumplimiento al inciso uno del artículo 291, sobre la obligación los congresistas de describir las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés de acuerdo al artículo 286, se considera que la discusión y aprobación del</p>		

<p>presente Proyecto de Ley no resulta en un posible beneficio particular, actual y directo a favor de los congresista, por cuanto se trata de disposiciones que cumplen con exhortos de la H. Corte Constitucional, que son de carácter general que inciden en toda la población colombiana, y que coincide o fusiona con los intereses de la ciudadanía.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>La Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p>	<p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley no exime del deber del congresista de identificar causales adicionales y manifestar oportunamente.</p> <p>10. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia que reviste esta iniciativa me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicito a los honorables senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 124 de 2024 Senado. "Por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones" de conformidad con el texto aquí propuesto.</p> <p>11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY N.º 124 DE 2024 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DE LAS CONDICIONES DIGNAS Y EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS MENSTRUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso y goce efectivo de los derechos menstruales, promoviendo un marco integral para asegurar condiciones dignas, equitativas e inclusivas en la gestión menstrual, para todas las personas con vivencias menstruales en Colombia.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a todas las personas con vivencias menstruales, así como a las personas no menstruantes, respetando y reconociendo todas las identidades y expresiones de género.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:</p> <p>a. Personas con vivencias menstruales: Son consideradas personas con vivencias menstruales aquellas que fueron asignadas de sexo femenino al nacer que contarán, cuentan o contarán con un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio.</p> <p>b. Personas no menstruantes: Se refiere a aquellas personas que, sin distinción del sexo al que fueron asignadas al nacer, no experimentan la menstruación, pero que pueden desempeñar roles de acompañamiento o apoyo a personas con vivencias menstruales.</p> <p>c. Estigma Menstrual: Son comportamientos, creencias, actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.</p> <p>d. Ciclo Hormonal Menstrual y Ovulatorio (CHMO): Es el proceso hormonal periódico en los cuerpos asignados sexo femenino al nacer compuesto por la fase menstrual, fase folicular, fase ovulatoria y fase lútea. El CHMO también se puede presentar sin sangrado menstrual, como consecuencia de desequilibrios a nivel hormonal, la actuación de disruptores endocrinos o la aplicación de tratamientos hormonales.</p> <p>e. Derechos Menstruales: Los Derechos Menstruales son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para el goce y acceso a vivencias menstruales en condiciones óptimas y apropiadas. Son derechos que se relacionan de manera directa con el desarrollo pleno de la salud física, emocional, mental y espiritual que se convierten en un aspecto esencial para el crecimiento individual, sociocultural, económico, político y colectivo.</p> <p>f. Educación Menstrual Integral e Inclusiva: La educación menstrual integral es un proceso pedagógico que abarca la temática menstrual desde una perspectiva multidisciplinaria. Su objetivo es el de mitigar y eliminar el estigma menstrual con el propósito de generar equidad de género e igualdad de oportunidades para las personas con vivencias menstruales.</p> <p>g. Gestión menstrual: La gestión menstrual es el conjunto de acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma adecuada, cómoda y saludable.</p> <p>h. Identidad de género diversa: Se refiere a la amplia gama de identidades de género, que no se limitan a las categorías tradicionales de masculino y femenino, abarcando diversas formas en las que las personas experimentan y expresan su género.</p> <p>i. Cuidado Menstrual: Se definen como aquellas acciones e intervenciones que deben ser garantizadas por el Estado para que las personas con vivencias menstruales puedan realizar una gestión menstrual digna.</p> <p>j. Residuo Menstrual: Este residuo se genera por el uso de productos de gestión menstrual, ya sean de un solo uso o reutilizables. Estos productos acumulan sangre menstrual, un fluido de alto riesgo biológico, por el proceso de oxidación y descomposición del tejido endometrial.</p> <p>Artículo 4. Principios. Para efectos de la presente ley, se aplicarán los siguientes principios:</p>	<p>a. Dignidad menstrual: Todas las personas con vivencias menstruales deben ser tratadas con respeto y dignidad, independientemente de su género o identidad de género.</p> <p>b. Accesibilidad y disponibilidad: Se debe garantizar un acceso a condiciones dignas para menstruar en infraestructura, dentro del sistema de salud, laboral y educativo, que garantice la información, los ajustes y apoyos necesarios, al igual que el acceso equitativo a productos menstruales asequibles y de calidad, al agua limpia y potable para acompañar las rutinas menstruales, así como a instalaciones sanitarias adecuadas.</p> <p>c. Inclusión Menstrual: Establece que todas las vivencias menstruales deben ser reconocidas, respetadas y apoyadas, asegurando que todas las personas que menstrúan tengan acceso a productos, educación y servicios necesarios para gestionar su menstruación de manera segura y digna.</p> <p>d. Enfoque diferencial: Se garantizará la atención de enfoques diferenciales, tanto de enfoque de género e identidades diversas de género y pertenencia étnica, así como de discapacidad, territorial, ambiental, etario y basado en los derechos humanos.</p> <p>Artículo 5. Educación menstrual integral e inclusiva con enfoque poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales deberán expedir los lineamientos necesarios para fortalecer la educación menstrual integral e inclusiva con enfoque poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.</p> <p>Los centros educativos públicos y privados de los niveles de básica y media deberán incorporar los derechos menstruales como pilar fundamental de las cátedras de educación sexual y reproductiva, incluyendo, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Materiales didácticos y pedagógicos sobre educación menstrual: La construcción y diseño de material educativo didáctico y pedagógico en el que se promuevan los derechos menstruales adaptados a diferentes grupos de edad y niveles de educación. Estos materiales pueden incluir guías, libros, videos y recursos digitales que proporcionen información precisa, para la comprensión de la menstruación, y que contribuyan a acompañar, sin estigmatizar, la experiencia de las personas con vivencias menstruales.</p> <p>2. Materiales didácticos con enfoque étnico: Adaptación y creación de material educativo didáctico y pedagógico a las cosmovisiones propias de los pueblos y territorios étnicos del país.</p> <p>Artículo 6. Autonomía en la gestión menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollarán los lineamientos para campañas y jornadas de sensibilización sobre el respeto y la autonomía en la gestión menstrual de las personas con vivencias menstruales. Esto incluye la promoción de opciones sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, y la garantía por el respeto a las preferencias individuales en la elección de productos menstruales.</p> <p>Parágrafo. Dentro de la autonomía de la gestión menstrual, los lineamientos deberán garantizar los enfoques poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.</p>

Artículo 7. Capacitación de docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará programas de capacitación al cuerpo docente y personal educativo en educación menstrual integral e inclusiva y en gestión menstrual, a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización. Estos programas deberán estar acreditados de acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) o el Ministerio de Educación Nacional según lo estipulado en la Ley 115 de 1994.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá brindar programas de capacitación al cuerpo docente y personal educativo, con enfoques poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.

Artículo 8. Formación de profesionales en salud menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos para capacitación y actualización a profesionales de diversos sectores en temas relacionados con la salud y cuidado menstrual.

Artículo 9. Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual integral e inclusiva. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y demás entidades competentes, deberán realizar campañas y espacios de información en los medios de comunicación convencionales, digitales, alternativos, comunitarios y populares, dirigidos a la divulgación, sensibilización y pedagogía de los derechos menstruales y la gestión menstrual.

Artículo 10. Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los centros educativos públicos y privados de básica, media y superior, deberán crear espacios seguros y de confianza de participación, expresión y desarrollo para las personas con vivencias menstruales, con el acompañamiento de profesionales idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria que rige a las instituciones de educación superior.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional dictará los lineamientos para elegir a los profesionales idóneos para el acompañamiento de los espacios seguros y de confianza para personas con vivencias menstruales, el cual se reglamentará dentro de los próximos seis meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 11. Línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación Menstrual en donde se desarrollarán metodologías, programas y espacios de educación menstrual con enfoque poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género, que esté dedicado a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual, gestión menstrual y trastornos hormonales menstruales. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.

Parágrafo 3. Los beneficios previstos en este artículo serán aplicables a todos los trabajadores, independientemente de la modalidad de contratación o de vinculación laboral, así como a los servidores públicos a quienes les sea aplicable.

Parágrafo 4. De acuerdo con las recomendaciones médicas o del especialista en salud hormonal menstrual y ovulatoria, y considerando las condiciones laborales propias, las personas trabajadoras con vivencia menstrual podrán solicitar alternativas como el desarrollo de trabajo en casa, siempre que ello sea de común acuerdo con el empleador.

Parágrafo 5. Los días de licencia establecidos en el presente artículo, no serán acumulables para meses posteriores, ni podrán sumarse a licencias futuras.

Artículo 14. Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral. El Ministerio del Trabajo promoverá la realización de jornadas de sensibilización sobre los derechos laborales y menstruales que permitan concientizar a empleadores públicos o privados, servidores públicos, trabajadores cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral con el objetivo de eliminar discriminaciones basadas en la menstruación y promover un ambiente de trabajo respetuoso e inclusivo, libre de estigma menstrual.

Parágrafo 1. Las jornadas de sensibilización contarán con la participación del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y organizaciones de mujeres y comunidades diversas, que tengan experiencia en educación menstrual integral e inclusiva, para la promoción de los derechos menstruales en los ambientes laborales.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, promoverán incentivos para el desarrollo de las jornadas de sensibilización.

Artículo 15. Garantía de acceso y productos en los espacios laborales. Se garantizará en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado menstrual.

Asimismo, se garantizarán espacios de pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales correspondientes, impulsará la creación e implementación de políticas públicas de salud y cuidado menstrual para las personas con vivencias menstruales con trabajos en situación de informalidad.

Artículo 16. Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo deberá desarrollar lineamientos técnicos periódicos para que los empleadores diseñen, implementen y evalúen políticas laborales, con la participación de trabajadoras y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades relacionadas con la gestión menstrual en el ámbito laboral.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fomentará la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Incluyendo la promoción de materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio ambiente en la fabricación de productos menstruales.

Parágrafo 2. La implementación de la línea de investigación será financiada por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Parágrafo 3. La línea de Investigación Menstrual facilitará la divulgación de resultados de investigación, promoviendo la transparencia y la accesibilidad de la información. Los investigadores a compartirán sus hallazgos con la comunidad científica y el público en general, lo que contribuirá al avance del conocimiento sobre la salud menstrual. Además, se fomentará la colaboración entre investigadores y profesionales de la salud para asegurar que los resultados se traduzcan en prácticas basadas en evidencia, mejoras en la atención médica y diagnósticos tempranos para prevenir traumas y enfermedades relacionadas a la menstruación o ciclo menstrual.

Artículo 12. Modifíquese el Título del Capítulo V del TÍTULO VIII del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

V.
CAPÍTULO
PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PROTECCIÓN DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES

Artículo 13. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238A. DESCANSO REMUNERADO POR SÍNTOMAS MENSTRUALES. Los trabajadores con vivencias menstruales tendrán derecho a una licencia remunerada de un (1) día por mes calendario ante la imposibilidad de llevar a cabo sus funciones y actividades en la jornada laboral debido a los síntomas derivados de su periodo menstrual. Esta licencia remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, u otro derecho laboral adquirido. El empleador podrá conceder tiempo adicional de licencia remunerada, que los establecidos en el inciso anterior, hasta por un máximo de dos (2) días, continuos al primero si la persona trabajadora con vivencia menstrual presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descanso a los ya establecidos previamente.

Parágrafo 1. La persona con vivencia menstrual podrá solicitar nuevamente la licencia de que trata el presente artículo, transcurrido un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que le fue concedida la licencia menstrual.

Parágrafo 2. En caso de solicitar la licencia menstrual por más de un (1) día, la persona con vivencias menstruales debe contar con el concepto o constancia médica emitido por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo o por la Entidad Promotora de Salud o quien haga sus veces.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá presentar un informe anual que detalle el cumplimiento de los lineamientos y políticas para la gestión menstrual.

Artículo 17. Atención médica, adecuada e integral. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar los lineamientos técnicos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las personas con vivencias menstruales. Esto incluye la capacitación de los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, el diagnóstico temprano, la promoción de prácticas saludables y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Artículo 18. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección social creará programas desarrollados por las EPS o quien haga sus veces, orientados a la prevención, diagnóstico y manejo de afecciones derivadas de la vivencia menstrual, tales como el síndrome premenstrual, el dolor menstrual intenso o los trastornos del ciclo menstrual. Estos programas incluirán servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas, medicamentos y opciones de tratamiento natural.

Artículo 19. Suministro de productos para la gestión menstrual. El suministro de los productos para la recolección de sangrado menstrual e higiene menstrual estará a cargo de las cajas de compensación familiar, las EPS o quien haga sus veces, del régimen subsidiado y contributivo a personas de estratos 1, 2 y 3, con un enfoque diferencial y étnico.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, junto con entidades públicas y privadas, establecerá lineamientos para el abastecimiento a las instituciones educativas y entidades públicas de productos de gestión menstrual para garantizar el acceso a artículos de higiene y salud menstrual a las personas con vivencias menstruales de las instituciones educativas.

Parágrafo 2. El acceso al uso de productos de gestión menstrual debe ser idóneo y, en la medida de lo posible, abarcar otros suministros alternativos que se adapten a las necesidades particulares de cada persona.

Artículo 20. Apoyo emocional y psicológico para el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio. El Ministerio de Salud y Protección Social brindará los lineamientos para el apoyo emocional y psicológico a las personas con vivencias menstruales, especialmente a aquellas que experimentan dificultades emocionales o desequilibrios relacionados con la menstruación. Las entidades promotoras de salud EPS o quien haga sus veces y las cajas de compensación familiar, estarán obligadas a prestar los siguientes servicios:

- 1. Asesoramiento Especializado: Se establecerán programas de asesoramiento a cargo de profesionales de la salud mental capacitados en cuestiones de salud menstrual. Estos servicios serán accesibles y confidenciales, y estarán disponibles en centros de salud.
- 2. Creación de Espacios Seguros: Se promoverá la creación de espacios seguros y acogedores en entornos educativos y de atención médica donde las personas con vivencias menstruales puedan compartir sus experiencias y preocupaciones sin temor a estigmatización. Estos espacios podrán incluir grupos de apoyo y charlas informativas.
- 3. Recursos en Línea: Se desarrollarán recursos en línea, como sitios web y aplicaciones móviles, que proporcionarán información, herramientas y consejos para el manejo de las emociones relacionadas con el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio.

Artículo 21. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales sostenibles con el medio ambiente. Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados incluyendo la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.

Artículo 22. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible articulará acciones con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales por medio de alianzas, convocatorias y la implementación de proyectos piloto.

Artículo 23. Responsabilidad de las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Comercializadoras de Productos Menstruales. Las empresas que fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen productos menstruales, deberán crear y divulgar una ruta de guía para la correcta disposición de los productos en su etapa de post consumo.

Artículo 24. Vigencia y Derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De la honorable senadora,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
 Senadora de la República
 Coordinador Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para primer debate, y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 124 DE 2024 SENADO
TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DE LAS CONDICIONES DIGNAS Y EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS MENSTRUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: HH.SS. OMAR DE JESÚS RESTREPO, SANDRA RAMÍREZ LOBO, JULIÁN GALLO CUBILLOS, CLARA LÓPEZ OBREGÓN, IMELDA DAZA COTES, PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, ANA CAROLINA ESPITIA, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, SANDRA JAIMES CRUZ, SONIA BERNAL SÁNCHEZ, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JAHIEL QUIROGA CARRILLO, HH.RR. LUIS ALBERTO ALBÁN, ALIRIO URIBE MUÑOZ, JAMES MOSQUERA TORRES, SERGIO MARIN, PEDRO BARACUTAO, PEDRO SUÁREZ VACCA, GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ, SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, NORMAN DAVID BAÑOL, MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, JAIRO REINALDO CALA.

RADICADO: EN SENADO: 14-08-2024 EN COMISIÓN: 12-09-2024

PUBLICACIONES – GACETAS								
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VÍ SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VÍ CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
25 Art 1335/2024								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MARTHA PERALTA EPIEYU	UNICA	MAIS

NÚMERO DE FOLIOS: CINCUENTA Y UNO (51)
RECIBIDO EL DÍA: 05 DE DICIEMBRE DE 2024.
HORA: 06.49 AM

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima